

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Diciembre de 2015

**NUM. 70** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

## **DECRETO**

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 66**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Vista Hermosa, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Vista Hermosa;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Vista Hermosa; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Vista Hermosa.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

# CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016, la cantidad de \$ 43°863,946 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan.

	CRI			RI				CONCEPTOS DE INGRESOS				
R	T	C	L	C	0					PARCIAL	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0	IMI	PUES	TOS				3′555,825
1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.				48,600	
1	1	0	1	0	0			lm	puesto sobre espectáculos públicos.	48,600		
1	1	0	2	0	0			lm	puesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.				3'176,296	
1	2	0	1	0	0			lm	puesto predial.	3'176,296		
1	2	0	1	0	1				Impuesto Predial Urbano.	2'025,259		
1	2	0	1	0	2				Impuesto Predial Urbano Rezago.	1'056,037		
1	2	0	1	0	3				Impuesto Predial Rústico.	45,000		
1	2	0	1	0	4				Impuesto Predial Rústico Rezago.	26,000		
1	2	0	1	0	5				Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	24,000		
1	2	0	1	0	6				Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
1	2	0	2	0	0			lm	puesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3	0	0	0	0		Imp	ues	to Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			
1	3	0	2	0	0			lm	puesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.			

330,929

Accesorios de Impuestos.

**1 7** 0 0 0 0

								<u> </u>		330)323	
1	7	0	1	0	0			Recargos.	195,779		
1	7	0	2	0	0			Multas.	87,750		
1	7	0	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	34,800		
1	7	0	4	0	0			Actualización.	12,600		
1	7	0	5	0	0			Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0		Otro	os Impuestos.			
1	8	0	1	0	0			Otros Impuestos.			
1	9	0	0	0	0		Ingr	uestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de idación o Pago.			
1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
2	0	0	0	0	0	_		Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			
3	0	0	0	0	0	CO		BUCIONES DE MEJORAS.			
3	1	0	0	0	0		Con	tribución de mejoras por obras públicas.			
3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0			De aportación por mejoras.			
3	9	0	0	0	0		Ley	tribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores dientes de Liquidación o Pago.			
3	9	0	1	0	0			Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DEI	RECH	OS.			1'035,120
4	1	0	0	0	0			echos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de nes de Dominio Público.		372,000	
4	1	0	1	0	0			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	372,000		
4	3	0	0	0	0		Der	echos por Prestación de Servicios.		284,400	
4	3	0	1	0	0			Por servicio de alumbrado público.		·	
4	3	0	2	0	0			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	0	3	0	0			Por servicio de panteones.	222,000		
4	3	0	4	0	0			Por servicio de rastro.	62,400		
4	3	0	5	0	0			Por servicio de control canino.			
4	3	0	6	0	0			Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	7	0	0			Por servicios de protección civil.			
4	3	0	8	0	0			Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	9	0	0			Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	1	0	0	0			Por servicios de vigilancia.			
4	3	1	8	0	0			Por servicios de catastro.			
4	3	1	9	0	0			Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0		Otro	os Derechos.		340,440	
4	4	0	1	0	0			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	80,400		
4	4	0	2	0	0			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	27,600		
4	4	0	3	0	0			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	36,600		
4	4	0	4	0	0			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	19,200		
4	4	0	5	0	0			Por servicios urbanísticos.	176,640		
									L.	L. Carrier and Car	

# Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc.

4	4	0	6	0	0			Por servicios de aseo público.			
4	4	0	7	0	0			Por servicios de administración ambiental.			
4	4	0	8	0	0			Por inscripción a padrones.			
4	4	0	9	0	0			Por acceso a museos.			
4	5	0	0	0	0		Acce	esorios de Derechos.		38,280	
4	5	1	1	0	0			Recargos.	13,200		
4	5	1	2	0	0			Multas.	16,200		
4	5	1	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	8,880		
4	5	1	4 5	0	0			Actualización.			
4	5	1	5	0	U		Der	Otros accesorios. echos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
4	9	0	0	0	0		Ingr	esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de ildación o Pago.			
4	9	0	1	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
5	0	0	0	0	0	PR	ODUC	CTOS.			
5	1	0	0	0	0		Proc	ductos de Tipo Corriente.			
5	1	0	1	0	0			Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.			
5	1	0	2	0	0			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.			
5	1	0	3	0	0			Accesorios de Productos.			
5	1	0	4	0	0			Rendimiento de capital.			
5	1	0	5	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.			
5	1	0	8	0	0			Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)			
5	2	0	0	0	0		Pro	ductos de Capital.			
5	2	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
5	9	0	1	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6	0	0	0	0	0	AP	ROVE	CHAMIENTOS.			169,440
6	1	0	0	0	0		Apr	ovechamientos de Tipo Corriente.		169,440	
6	1	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	6,120		
6	1	0	2	0	0			Recargos.	19,920		
6	1	0	3	0	0			Multas por falta a la reglamentación	51,000		
6	1	0	4	0	0			Reintegros por responsabilidades.			
6	1	0	5	0	0			Donativos, subsidios e indemnizaciones.	92,400		
6	1	0	6	0	0			Indemnizaciones por daños a bienes.	3_,.50		
6	1	0	7	0	0			Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.			
6	1	0	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos.			
6	1	0	9	0	0			Otros aprovechamientos.			
6	1	1	0	0	0			Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.			
6	1	1	1	0	0			Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	1	1	4	0	0			Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	1	1	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.			

# PERIÓDICO OFICIAL

# Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc.

6	1	1	6	0	0		Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.			
6	2	0	0	0	0	Ap	rovechamientos de Capital.			
6	2	0	1	0	0		Aprovechamientos de Capital.			
6	9	0	0	0	0	de	rovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes liquidación o pago.			
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0	INGRE	SOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
7	1	0	0	0	0		gresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos scentralizados.			
7	1	0	1	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			
7	3	0	0	0	0		gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en cablecimientos del Gobierno Central.			
7	3	0	2	0	0		Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.			
7	3	0	3	0	0		Cuotas de recuperación de política de abasto.			
7	3	0	5	0	0		Cuotas de recuperación de política social.			
7	3	0	6	0	0		Cuotas de recuperación de servicios diversos			
8	0	0	0	0	0	PARTIC	CIPACIONES Y APORTACIONES.		. ( )	39′103,561
8	1	0	0	0	0	Pa	rticipaciones.		23'232,728	
8	1	0	1	0	0		Fondo General de Participaciones.	14'961,817		
8	1	0	2	0	0		Fondo de Fomento Municipal.	5′861,624		
8	1	0	3	0	0		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.			
8	1	0	4	0	0		Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	61,983		
8	1	0	5	0	0		Impuesto especial sobre producción y servicios.	403,237		
8	1	0	6	0	0		Impuesto especial sobre automóviles nuevos	171,311		
8	1	0	7	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	32,524		
8	1	0	9	0	0		Fondo de fiscalización.	691,002		
8	1	1	0	0	0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	685,152		
8	1	1	1	0	0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	364,078		
8	1	1	5	0	0		Otras participaciones			
8	2	0	0	0	0	Ap	ortaciones.		15'870,833	
8	2	0	1	0	0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	5'868,077		
8	2	0	2	0	0		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10′002,756		
8	3	0	0	0	0	Co	nvenios.			
8	3	0	1	0	0		Transferencias Federales por convenio.			
8	3	0	2	0	0		Transferencias Estatales por convenio.			
9	0	0	0	0	0	TRANS	FERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
0	0	0	0	0	0	INGRE	SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
0	1	0	0	0	0	En	deudamiento Interno			
0	1	0	1	0	0		Endeudamiento Interno			
							TOTAL INGRESOS	43,863,946	43,863,946	43,863,946

**CONCEPTO** 

**TASA** 

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULOI

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos . 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos C) no especificados. 5.0%

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos: 6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

# PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

A)

B)

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° primero de enero de 2016.

## PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se determinara, liquidara y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° primero de enero de 2016.

# **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas.

\$ 28.00

Las no comprendidas en el inciso anterior.

\$ 16.50

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardar o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto el H. Ayuntamiento de Vista Hermosa, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

# **CAPÍTULO V**

# IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a cuatro días de salario mínimo al 1º primero de enero del 2016.

### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **CAPÍTULO II**DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:										
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$	82.50							
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	87.50							
II.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	4.50							
III.		cupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$	3.00							
IV.		nesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, netro cuadrado, diariamente.	\$	4.50							
V.	Por es	scaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	61.50							

- VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
  - A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 7.50

    B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento en cada municipio.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente.

# **TARIFA**

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$		3.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	,	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# **CAPÍTULO II**

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17**. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSU	UAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60

**CUOTA MENSUAL** 

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:

**CONCEPTO** 

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 54.00

4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.

\$ 108.00 5. \$ En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. 216.30

B) En media tensión:

> **CONCEPTO CUOTA MENSUAL**

1.	Ordinaria.	\$ 886.90
2.	Horaria.	\$ 1,773.80

C) Alta tensión:

> **CONCEPTO CUOTA MENSUAL**

1. Nivel subtransmisión.

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

> **CONCEPTO** SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos. 1
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes IV. al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

# **CAPÍTULO III**

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento a propuesta de los organismos operadores respectivos, y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

# **CAPÍTULO IV**

# POR SER VICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

ARTI	TICULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a la siguiente:							
	CONCEPTO	)	CUOTA					
I.	_	para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecin erto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	niento, desp \$	oués de que 31.00				
II.	Por inhumaci	ón de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	72.00				
III.	Los derechos de perpetuidad en el Municipio de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:							
A)	Concesión de	perpetuidad:						
	1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	445.50 226.00 113.50				
B)	Refrendo anua	al						
	1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	226.00 113.50 63.50				
IV.	En los panteo	nes en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cad	láver que se	e inhume.				
V.	Por exhumaci	ión de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que corresos de	espondan s \$	se pagará la 150.50				

- la cantidad en pesos de.
- VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.			\$ 2,709.00
B)	Por restos.		9	\$ 579.50

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 57.50
II.	Placa para gaveta.	\$ 57.50
III.	Lapida mediana.	\$ 168.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	\$ 404.50
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 506.50
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 708.50
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 162.50
VIII.	Mejoramiento de pintura.	\$ 68.00
IX.	Resane o enjarre	\$ 73.00

\$

6.00

Vacuno, porcino y ovicaprino en canal, por unidad.

# **CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

# **TARIFA**

		IMMA		
I.	En lo	os rastros municipales o concesionados, donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de	ganado:	
	A)	Vacuno.	\$	37.50
	B)	Porcino.	\$	20.50
	C)	Lanar o caprino.	\$	11.50
II.	En lo	os rastros municipales o concesionados, donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de	ganado:	
		A) Vacuno.	\$	85.50
		B) Porcino.	\$	35.50
		C) Lanar o caprino.	\$	19.00
III.	El sac	crificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	3.00
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.00
IV.	Por s	saneamiento del agua e instalaciones de los rastros municipales o concesionados:		
	A)	Por animal sacrificado:		
		<ol> <li>Vacuno.</li> <li>Porcino.</li> <li>Lanar o Caprino.</li> </ol>	\$ \$ \$	15.50 8.50 6.50
		22. En los rastros municipales o concesionados, en que se presten servicios de transporte sar ausarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	nitario, refrigerac	ión y uso de
I.	Trans	sporte sanitario:		
		CONCEPTO		TARIFA
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	37.50
	B)	Porcino y ovicaprino, por unidad.	\$	20.50
	C)	Aves, cada una.	\$	1.50
II.	Refri	geración:		
		CONCEPTO		TARIFA
	A)	V acuno en canal, por día.	\$	20.50
	B)	Porcino y ovicaprino en canal, por día.	\$	18.00
	C)	Aves, cada una, por día.	\$	1.50
III.	Uso	de básculas:		

# CAPÍTULO VI

# POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

# **TARIFA**

I.	Concreto hidráulico, por m².	\$ 620.00
II.	Asfalto, por m <sup>2</sup> .	\$ 467.50
III.	Adocreto, por m².	\$ 501.00
IV.	Banquetas, por m².	\$ 444.00
V.	Guarniciones en metro lineal.	\$ 372.00

VI. Cuando exista un daño parcial o total de un poste se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.

## CAPÍTULO VII

# POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se cobrará una cuota de:

\$ 172.00

# CAPÍTULO VIII

# POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

### TARIFA

Conforme al dictamen respectivo.

\$156.00 a \$2,600.00

- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la propiedad de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.
- III. Asimismo el derribo o poda de árbol se realizará sin costo alguno por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

# **CAPÍTULO IX**

# POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 24.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 19.00
C) Motocicletas.	\$ 15.50

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas: A)

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 461.50
2.	Autobuses y camiones.	\$ 631.00
3.	Motocicletas.	\$ 151.00

Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas: B)

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 13.50
2.	Autobuses y camiones.	\$ 23.50
3.	Motocicletas.	\$ 4.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

# **CAPÍTULO X** POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 27. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de Catastro se pagará de acuerdo a la siguiente:

## **TARIFA**

I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:

	A)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará.	\$	194.50
	B)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará.	\$	322.50
		Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.		
II.	Los se	ervicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:		
	A)	Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará.	\$	90.50
	B)	Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará.	\$	130.00
III.		ervicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre nicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará.	\$	130.00
IV.	Por co	opia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:		
	A)	Simple.	\$	26.00
	B)	Certificada.	\$	37.50
V.	Por co	opia de documentos relacionados con traslados de dominio:		
	A)	Del año vigente:		
		<ol> <li>Simple.</li> <li>Certificada.</li> </ol>	\$ \$	26.00 37.50
	B)	De años anteriores al vigente:		
		<ol> <li>Simple.</li> <li>Certificada.</li> </ol>	\$ \$	37.50 52.00

# **CAPÍTULO XI** OTROS DERECHOS

\$

324.50

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente.

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

	CONCEPTO	SALARIO	S MÍNIMOS
		POR	POR
		EXPEDICIÓN I	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10	2
			_
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y		
	establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase		
C)	cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase		
	cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas	3,	
	cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimer	ntos por:	
	Fondas y establecimientos similares	50	20
	2. Restaurant Bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimen	tos por:	
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y palenques.	700	150

Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
Bailes públicos.	50

A) Bailes públicos.

VII.

Por avalúo de actualización de valor comercial.

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

60

100

SALARIOS MÍNIMOS

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y ,
- B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

# **CAPÍTULO XII**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, como se señala a continuación:

		POR EXPEDICIÓN R	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6,0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadraco fracción se aplicará la siguiente.	do 5	1
	o naccion se apricara la signiente.	3	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su	Ĺ	
	construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadra	ıdo	
	o fracción la siguiente:	15	3

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2.

3.

Aforo de 501 hasta 1000 personas.

Aforo más de 1001 personas.

**CONCEPTO** 

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y,
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

### TARIFA

A) Expedición de licencias. \$ 0.00

B) Revalidación Anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

5.00

31.47

\$

D)

**ARTÍCULO 30.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

I.	Anuncios inflables	de hasta 6 metros	de alto, por cada uno	y por día:
----	--------------------	-------------------	-----------------------	------------

	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		ios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás f similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anunc	ios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	1
IV.	Anunc	ios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anunc	ios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anunc	ios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día.	5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

# CAPÍTULO XIII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

De 251 m² de construcción total en adelante.

	1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.09
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.17
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 10.17
B)	Tipo	popular:	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.09
	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.17
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 10.17
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 12.98
C)	Tipo	o medio:	
	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 14.06
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 22.50
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 31.47
Tipo	resider	acial y campestre:	
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 30.82

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc	. PÁ(	GINA 19
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.17
		<ol> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$	12.98
	Ε)		)	16.10
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		<ol> <li>Popular o de interés social.</li> <li>Tipo medio</li> </ol>	\$ \$	5.09 6.17
		3. Residencial.	\$	10.17
		4. Industrial.	\$	2.27
		a licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiend le se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	lo del tipo de fracc	ionamient
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	5.63
	B)	Popular.	\$	11.79
	C)	Tipo medio.	\$	17.41
	D)	Residencial.	\$	26.50
		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	en que se ubique	, por metr
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	3.89
	B)	Popular.	\$	6.71
	C)	Tipo medio.	\$	10.17
	D)	Residencial.	\$	14.06
		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo d ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e fraccionamiento	o en que s
	•	TARIFA		
	A)	Interés social o popular.	\$	12.98
	B)	Tipo medio.	\$	19.15
	C)	Residencial.	\$	29.20
		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de l trucción, se pagará conforme a la siguiente:	ucro, por metro c	uadrado d
	Collist	TARIFA		
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.27
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.35
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	7.35
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	10.44
	2)	control at Propulation documental.	Ψ	10.77

PÁ(	SINA	Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc. Pl	ERIÓDICO OF	TCIAL
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	7.89
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuada	ado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	12.98
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	34.83
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales sionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	s y \$	34.83
X.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se paga	rá:	
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.73
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.33
ζ.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la sigu	iiente:	
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	1.73
	B)	Pequeña.	\$	3.35
	C)	Microempresa.	\$	3.89
ΧI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguient	e:	
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	3.89
	B)	Pequeña.	\$	4.54
	C)	Microempresa.	\$	6.17
	D)	Otros.	\$	6.17
KII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuad	rado. \$	20.59
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros ne inversión a ejecutarse;	o especificados, se co	brará el 1%
XIV.		ncias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación a ejecutarse;	caciones se cobrará	el 1% de la
ζV.		a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato sión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
		TARIFA		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	190.14
	B)	Número oficial.	\$	122.66
	C)	Terminaciones de obra.	\$	181.71
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cua	drado. \$	17.95

Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%

## **CAPÍTULO XIV**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 32.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	29.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	30.50
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$	6.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	85.00
ARTÍ	ÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición	de parte	, se causará,
liquid	ará y pagará la cantidad de:	\$	24.00

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja di	gitalizada. \$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

# CAPÍTULO XV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 35.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

# **TARIFA**

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,080.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 163.28
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 530.92
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 82.16
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 267.28
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 40.56

PÁ	GINA	Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc.	PERIÓDICO OFICIA	$\mathbf{L}$
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 133. \$ 21.	.12
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,340. \$ 268.	
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,399. \$ 279.	
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,399. \$ 279.	
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,399. \$ 279.	
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,399. \$ 279.	
	J)	Rezonificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condomis autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.		.35
II.	Por co	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios	y conjuntos habitacionales:	
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 24,660. \$ 4,925.	
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 8,119. \$ 2,486.	
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 4,962. \$ 1,233.	
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 4,962. \$ 1,233.	
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 36,203. \$ 9,872.	
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 36,203. \$ 9,872.	
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 36,203. \$ 9,872.	
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 36,203. \$ 9,872.	
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 36,203. \$ 9,872.	
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 4,935.	.84
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o co panización del terreno total a desarrollar:	lonias, se cobrará por metro cuadr	rado
	A)	Interés social o popular.	\$ 3.	.89
	B)	Tipo medio.	\$ 3.	.89
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 4.	.54
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 3.	.89

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V.			ción de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previs esarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente					
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:							
	A)	Cond	ominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:					
		1. 2.	Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	3.89 5.09			
	B)	Cond	ominios y conjuntos habitacionales tipo medio:					
		1. 2.	Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	3.89 5.09			
	C)	Cond	ominios y conjuntos habitacionales tipo popular:					
		1. 2.	Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	3.89 3.89			
	D)	Cond	ominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		1. 2.	Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	2.27 2.27			
	E)	Cond	ominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:					
		1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	4.54 7.89			
	F)	Por re	ectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:					
		1. 2. 3.	Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales.	\$ \$ \$	1,422.72 4,932.72 5,919.68			
VII.	Por a	utorizac	ciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
	A)	Por la	a superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$	2.81			
	B)	Por la	a superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	148.72			
	C)		ectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los dere aya originado el acto que se rectifica.	chos				
VIII.	Por la	a munici	palización de desarrollos y en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
	A)	Tipo	popular o interés social.	\$	6,077.76			
	B)	Tipo	medio.	\$	7,293.52			
	C)	Tipo	residencial.	\$	8,508.24			
	D)	Rústi	co tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio	\$	56,077.76			
IX.	Por li	cencias	de uso de suelo:					
	A)	Super	rficie destinada a uso habitacional:					
		1. 2. 3. 4. 5.	Hasta 160 m².  De 161 m² hasta 500 m².  De 501 m² hasta 1 hectárea.  Para superficie que exceda 1 hectárea.  Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ \$ \$ \$	2,646.80 3,742.44 5,087.68 6,730.88 284.44			

XI.

X.

IGINA	Whereoles 50 de Diciembre de 2015, 10a, Secc.   TEXTODIS		FICIAL
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
	1. De $30 \text{ m}^2$ hasta $50 \text{ m}^2$ .	\$	1,139.32
	2. De $51 \text{ m}^2$ hasta $100 \text{ m}^2$ .	\$	3,292.64
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,990.96
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,463.56
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1. Hasta 500 m².	\$	2,993.12
	2. De $501 \text{ m}^2$ hasta $1000 \text{ m}^2$ .	\$	4,502.68
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,970.64
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,127.12
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	286.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodel	lación:	
	1. Hasta 100 m².	\$	739.96
	2. De 101 m² hasta 500 m².	\$	1,875.12
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,773.12
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	<b>)</b>	
	1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,139.32
	2. De 51 m² hasta 100 m²	.\$	3,292.64
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,990.96
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,463.56
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,633.60
Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m².	\$	2,552.16
	2. De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	5,162.04
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
	1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	708.76
	2. De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> .	\$	2,551.12
	3. De 121 m² en adelante.	\$	6,379.36
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
	1. Hasta 500 m².	\$	3,829.28
	2. De 501 m² en adelante.	\$	7,644.52
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de	. \$	877.24
	sa caso 103 detecnos de transferencia de potenciandad de desarrono dibano, se pagara la cantidad de	. ψ	011.24
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
Por a	atorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,222.80

ficial)"
Periódico C
y del I
e la Le
ulo 8 d
(artíci
r legal
de valo
carece t
consulta,
l de
digita
''Versión

PER	Miércoles 30 de Diciembre de 2015. 16a. Secc.	PÁ	GINA 25
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,170.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.27
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,226.12

# CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 36.** Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólido, en los lugares que determine la Oficialía Mayor, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

## **TARIFA**

T	T)		•
	Por	1719	10

	A)	Hasta 1 tonelada.	\$	102.00
	B)	De más de 1 tonelada hasta 1.5 toneladas.	\$	135.00
	C)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas.	\$	202.00
II.	Por tor	nelada extra.	\$	93.50

III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kilogramos.	\$	40.00
B)	Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.	\$	120.00
C)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.	\$	240.00
D)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$	468.00

IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:

A)	MÍNIMA	\$	312.00
B)	MÁXIMA	\$	2,600.00

El Ayuntamiento de Vista Hermosa se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

**ARTÍCULO 37.** Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m2.

### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 38**. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III.- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

10.50

5.00

\$

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## **CAPÍTULO I**

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 40.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Ganado vacuno y equino, diariamente. \$

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 6.50

ARTÍCULO 41. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de capital.

Por otros productos.

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

# OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

## CAPÍTULOII

PRODUCTOS DE CAPITAL

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 42.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

# APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y ,

VIII. Aprovechamientos diversos.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

# CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 44.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

# CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# ENDEUDAMIENTO INTERNO

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 46.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por los municipios y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO**. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).